



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2020-00455-00  
REF: EJECUTIVO  
DTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S  
DDO: LUZ MARDORY GOMEZ GOMEZ, ESTEBAN CASTRO RIVERA Y VALENTINA SILVA GOMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1037  
Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2.020).

Continental de Bienes S.A.S quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra los señores Luz Mardory Gómez Gómez, Esteban Castro Rivera y Valentina Silva Gómez para acreditar la existencia de la obligación contraída presento contrato de arrendamiento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago, contra los señores Luz Mardory Gómez Gómez, Esteban Castro Rivera y Valentina Silva Gómez a favor de Continental de Bienes S.A.S para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.500.000,00.00 por concepto del capital insoluto representado en 6 cánones de arrendamiento desde el mes de abril hasta septiembre de 2020 por valor cada uno de \$750.000,00 conforme al contrato de arrendamiento que obra en la demanda.

2. Por los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad al mes de septiembre del corriente hasta el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$2.250.000,00 por concepto de la cláusula penal decima tercera pactada en la contrato de arrendamiento.

5.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova identificada con la C.C. No. 67.039.049 y portadora de la T.P No. 162.809 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

Cali 20 de Noviembre 2020

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA de

Cali

En estado No.

notifiqué a las partes al auto anterior

Secretaria